ACUERDO No. 66
(11 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE MATRÍCULA Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS A COBRAR A TODOS LOS ESTUDIANTES Y DEMÁS USUARIOS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, CUALQUIERA FUERE SU MODALIDAD DE VINCULACIÓN O FINANCIACIÓN INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DE ICETEX, CONVENIO SUSCRITO CON LA ALCALDÍA DE CARTAGENA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL U OTRO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO O ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA QUE SE LLEGARE A SUSCRIBIR Y SE REGULA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES PARA LA VIGENCIA 2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA – UMAYOR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo establecido en el literal m del artículo 21 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución Universitaria Mayor de Cartagena por todo concepto.

Que se hace necesario establecer los parámetros para el cobro de los derechos pecuniarios a cobrar por concepto de matrícula en los diferentes programas académicos y demás servicios que oferta la institución directamente o a través de alianzas y/o convenios interadministrativos aplicables a partir del 1° de enero del año 2024.

Que conjuntamente las oficinas de la Dirección de Planeación Institucional y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizaron los análisis económicos y financieros determinando los costos reales del proceso de formación en los distintos programas académicos ofertados, de lo que se identifica que el estado colombiano a través de la institución subsidia la formación en Educación Superior brindando así oportunidades de acceso a la población más desfavorecida que cumplen con los requisitos de calidad para acceder a la oferta educativa.

Que la Resolución 009573 del 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución 20434 de 2016, la que a su vez fue modificada por la Resolución 19591 de 2017 emanadas del Ministerio de Educación Nacional, en su Artículo 3, en el cual establece las fechas de reporte de información en el SNIES por parte de las Instituciones de Educación Superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información: a. El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior.

Que por lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en la normatividad interna de la Institución,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los Derechos Pecuniarios a cobrar a partir del 1º de enero del año 2024 para los estudiantes de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena por concepto de matrícula, así:

MATRICULA PROGRAMAS	
ESTUDIANTES EN ARTICULACION	90% del SMMLV
ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (TÉCNICOS LABORALES)	80% del SMMLV
CICLO TECNICO PROFESIONAL	1 SMMLV
CICLO TECNOLOGICO	1.25 SMMLV
CICLO UNIVERSITARIO	1.5 SMMLV

PARAGRAFO. Para los estudiantes beneficiarios de financiación de matrícula con el Fondo FEM y/o similares, los valores antes establecidos se ajustarán a lo determinado en las convocatorias respectivas, los cuales se reglamentarán mediante resolución que expida el Rector (a) para el caso específico.

ARTICULO SEGUNDO. La matrícula financiera se liquidará teniendo en cuenta los siguientes factores.

NÙMERO DE CRÈDITOS	PORCENTAJE A CANCERLAR
Si el estudiante matricula hasta 5 créditos académicos	50% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula más de 5 y hasta la totalidad de créditos académicos aprobados por nivel de formación.	100% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula créditos adicionales por encima del número total correspondiente al nivel académico que cursa, acorde al máximo de créditos adicionales autorizados.	8.5% del SMMLV por cada crédito adicionado.
Los estudiantes que después de haber cursado el último semestre del ciclo de formación, tengan pendiente por desarrollar un número de créditos igual o inferior a 4, se les liquidará cada crédito sobre el valor del 10% del SMMLV	

a. Es el Consejo Académico el facultado para establecer el número de créditos académicos de cada programa y los créditos a matricular por semestre acorde a la estructura curricular.

b. Los estudiantes que tengan SISBEN IV con clasificación igual o inferior a C18 (vulnerabilidad) se les otorgara un descuento del 20% sobre los anteriores valores, este beneficio no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios de cualquier otro descuento institucional.

c. Cuando dos o más hermanos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución, uno de ellos, el que se encuentre en el nivel de formación inferior, tendrá derecho a un descuento del 20% en el valor de la matrícula, para lo cual deberá aportar el recibo de matrícula del otro hermano debidamente cancelado. Este descuento no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios del descuento enunciado en el literal b del presente artículo.

d. El valor de la matrícula será incrementado en 10% para pago extraordinario establecido en el calendario académico.

e. En caso de mora en el cumplimiento de convenios de matrículas suscritos con cooperativas u otras entidades privadas, se aplicará a éstas un recargo del 2% mensual sobre el valor en mora.

f. El estudiante que haya realizado solicitud de crédito con ICETEX y no le fuere aprobado pagará el valor de la matrícula ordinaria dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de negación del crédito, vencidos los cuales tendrá un plazo máximo de tres (3) días.

El estudiante que haga parte del proyecto de solidaridad estudiantil liderado por el Centro de Bienestar Universitario, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días para cancelar por concepto de matrícula, el valor asignado, después de que dicho centro le asigne el incentivo. La liquidación se hará sobre el valor de la matricula ordinaria.
PARAGRAFO. Lo establecido en el párrafo primero del presente literal, será aplicable también a los beneficiarios de programas ICETEX para poblaciones especiales (negritudes, indígenas y otros) que demuestren que el valor de la matricula será cancelada por el ICETEX directamente a la institución.

g. Los estudiantes que soliciten reingreso luego de permanecer por fuera dos períodos académicos se les liquidará el valor de la matrícula conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Para los estudiantes beneficiarios de ICETEX, se determina lo siguiente:

a. Autorizar un descuento del 25% como mecanismo para facilitar el acceso a fondos, créditos, becas condonables de ICETEX y en cumplimiento de las políticas de ampliación cobertura, aplicable a los estudiantes que accedan a los créditos ICETEX

cobijados por el convenio suscrito entre Institución Universitaria Mayor de Cartagena e ICETEX.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer a partir del 1º de enero de 2024 los siguientes valores para el cobro de otros derechos pecuniarios.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INSCRIPCIÓN A LOS PROGRAMAS ACADÈMICOS OFERTADOS	6% del SMMLV
2	EXAMEN DE HABILITACION	5% del SMLV
3	EXAMEN SUPLETORIO	4% del SMLV
4	CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 5 a 9 estudiantes el costo será del 20% del SMMLV por estudiante.
5	CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 10 o más estudiantes el costo será del 13% del SMMLV por estudiante.
6	DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	18% del SMMLV.
7	DERECHO DE GRADO CAMBIO DE CICLO PROPEDEUTICO POR GRADO SIN CEREMONIA.	13.5% del SMMLV
8	DUPLICADO DE DIPLOMA	20% del SMMLV
9	DUPLICADO O COPIA DEL ACTA DE GRADO	10% del SMMLV
10	COPIA DE RECIBOS CANCELADOS	2% DEL SMMLV
11	CERTIFICADO DE NOTAS ESTUDIANTES	1.5% DEL SMMLV
12	CERTIFICADO DE NOTAS EGRESADOS	2.5% DEL SMMLV
13	CONSTANCIA DE DIPLOMA EN TRAMITE	1.5% del SMMLV
14	CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS	1.5% del SMMLV
15	CONSTANCIA DE MATRICULA O DE ASISTENCIA	1% del SMMLV
16	CERTIFICADO DEL PENSUM ACADEMICO	2% del SMMLV POR SEMESTRE
17	EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE CLASIFICACIÓN	10 % del SMMLV
18	ESTUDIO DE REINGRESO	0% del SMMLV
19	ESTUDIO DE TRANSFERENCIA INTERNA	0% del SMMLV
20	ESTUDIO DE TRANSFERENCIA EXTERNA	10% del SMMLV
21	MULTA DE BIBLIOTECA	0.19% del SMMLV
22	CERTIFICADOS DE HISTORIA LABORAL	3% del SMMLV
23	CARNET ESTUDIANTIL	0% DEL SMMLV
24	REPOSICIÓN DEL CARNET DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES POR PERDIDA O DETERIORO	1.5% DEL SMMLV
25	SEGURO ESTUDIANTIL	0.725% DEL SMMLV
26	MOVILIDAD ESTUDIANTIL	20% MATRICULA

PARAGRAFO 1. Los anteriores derechos pecuniarios, deberán ser consignados por anticipado a la prestación del servicio en la entidad bancaria designada con base en el recibo expedido por la Institución.

PARAGRAFO 2. Para efecto de la aplicación del presente acuerdo, entiéndase por Egresado no graduado toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa, que no haya recibido el título académico.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la aplicación del artículo cuarto del presente acuerdo, deberán cancelar estudio de reingreso aquellos estudiantes cuya interrupción temporal de sus estudios sea superior a dos períodos académicos.

PARAGRAFO 4. Para los estudiantes que hayan cursado el último semestre de un programa académico y no hayan cumplido el requisito de sustentar la opción de grado o deban hacerlo por segunda vez, podrán realizarla sin que genere pago adicional de matrícula hasta la fecha establecida en el calendario académico para reportar notas del primer corte; si pasada dicha fecha no ha sustentado, deberá cancelar el 25% del valor de su matrícula.

PARÁGRAFO 5. Una vez consignado el valor del carnet el estudiante deberá realizar el trámite para la expedición del mismo dentro de las fechas programadas por la institución, en caso de que no realice el trámite y deje vencer los términos establecidos, deberá cancelar nuevamente los costos del carnet.

ARTICULO QUINTO. La institución concederá 45 becas en cada periodo académico por valor del 100% de la matrícula vigente en el nivel correspondiente que serán asignadas así:

- 35 becas para incentivos a estudiantes en el marco de la política de educación inclusiva amparados por el proyecto solidaridad y estudiantes sobresalientes en las actividades de Bienestar en áreas de cultura y deportes.
- 5 becas por incentivos para prácticas institucionales.
- 5 becas por incentivos para investigación.

El procedimiento de asignación será el establecido por el Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante se hace beneficiario al incentivo de exención del pago de derechos de matrícula, establecido en el artículo 108 del reglamento estudiantil, solo cancelara el 10% del valor estipulado por concepto de gastos administrativos, este beneficio es intransferible y no negociable en dinero.

PARÁGRAFO 2. Cuando a un mismo estudiante le favorezca más de un descuento se acogerá solamente a uno de ellos, excepto a aquellos que son de ley.

ARTICULO SEXTO. Para los estudiantes beneficiarios de convenios con personas jurídicas legalmente establecidas, se determina lo siguiente:

a. Autorizar un descuento hasta del 30% como mecanismo para estimular el cumplimiento de las políticas de ampliación de cobertura y permanencia, aplicable a los estudiantes cobijados por el mismo.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando el estudiante solicite la realización de exámenes supletorios, el valor a pagar por cada uno, será del 50% del valor establecido en el presente acuerdo y acorde al procedimiento establecido en el artículo 75 del reglamento estudiantil.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo se aplicará a partir del 1° de enero de 2024 para la vigencia 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 11 días del mes de diciembre de 2023

FARIDES MARGARITAS PITRE REDONDO
Presidente Consejo Directivo

RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario Consejo Directivo

Revisó:
Raldo Granados Bracamontes - Vicerrector Admvo y Financiero
Marcos De león Jaramillo – Asesor Jurídico